La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MIÉRCOLES 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2014. NUM. 33,522

Sección A

Gobierno de la República de Honduras

LA COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo se aprobó la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios Públicos a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, mediante la cual, entre otros, se reformó la Ley General de la Administración Pública, con el objeto de tener mecanismos más ágiles en la administración pública centralizada y descentralizada.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado aprobó el Decreto Ejecutivo PCM-028-2014 de fecha nueve (9) de junio del año dos mil catorce (2014) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el diecisiete (17) de junio del mismo año, mediante el cual integró la Comisión para la Reforma de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada (La Comisión) la cual tiene entre sus facultades, emitir los lineamientos de obligatorio cumplimiento y complementarios a dicho Decreto y demás disposiciones legales referentes a la reducción del gasto público en materia de Recursos Humanos.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

	GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS La Comisión para la Reforma de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.	A. 1-3
	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA CERTIFICACIÓN.	A. 4-7
	AVANCE	A. 8

Sección B
Avisos Legales — B. 1-20
Desprendible para su comodidad

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo PCM-028-2014 de fecha nueve (9) de junio del año dos mil catorce (2014) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el diecisiete (17) de junio del mismo año,

RESUELVE aprobar los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROCESO DE REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS

1. Se declara de interés nacional, el levantamiento de un Registro de Datos del Recurso Humano de la Administración Pública, para lo cual se instruye a los titulares de las Instituciones de la administración pública centralizada, instituciones desconcentradas e instituciones descentralizadas, tanto institutos o empresas estatales como entidades autónomas, procedan a levantar en sus respectivas instituciones, un registro de todo el personal permanente, de confianza, temporal y por jornal, independientemente de su forma o modalidad de nombramiento o contratación.

2. Con el fin de lograr un Registro de Datos del Recurso Humano de la Administración Pública que sea confiable, uniforme, ordenado y pertinente, el mismo deberá realizarse en una ficha que contenga como mínimo la siguiente información:

a) Nombres y apellidos completos (tal y como aparece en la Tarjeta de Identidad);
b) Fotografía actualizada;
c) Número de Tarjeta de Identidad;
d) Lugar y fecha de nacimiento;
e) Lugar de residencia;
f) Grados de escolaridad;
g) Institución de la administración pública en que labora,
h) Puesto o cargo que desempeña nominalmente;
i) Modalidad de contratación;
j) Descripción de funciones que realiza;
k) Fecha de ingreso al puesto o cargo actual;
l) Lugar en el que desempeña sus labores;
m) Forma de pago;
n) Lugar donde recibe su pago;
o) Institución del Sistema Financiero en el que se acredita su sueldo; y,
p) Número asignado en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

Las instituciones levantarán el Registro de Datos del Recurso Humano de la Administración Pública de su respectiva institución, en un plazo de treinta (30) días calendarios, en el Sistema de Registro y Control de Empleados (SIREP) desarrollado por la Secretaría de Finanzas (SEFIN) por lo que deberán abocarse a la Unidad de Modernización de dicha Secretaría, para obtener los usuarios, las claves y el manual de uso para acceder al sistema. La SEFIN mantendrá debidamente informada a la Comisión del avance del SIREP.

Serán responsables del levantamiento, veracidad y validación de la información contenida en las fichas del Registro de Datos del Recurso Humano de la Administración Pública, el titular de cada institución, el gerente administrativo y el subgerente de Recursos Humanos o jefe de Departamento de Recursos Humanos o quien haga de sus veces, para lo cual se apoyarán con las áreas o departamentos de informática y tecnología.

La Secretaría de Finanzas como medida especial para las once instituciones que han sido priorizadas por la Comisión para la Reforma de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada (Secretarías de Salud, Infraestructura y Servicios Públicos –INSEP-, Secretaría de Educación, Instituto Nacional Agrario-INA-, Instituto Hondureño de Seguridad Social-IHSS-, Empresa Hondureña de Telecomunicaciones –HONDUTEL-, Servicio Autónomo Nacional de Aguas y Alcantarillados –SANAA-, Empresa Nacional de Energía Eléctrica –ENEE- Secretaría de Seguridad, Dirección Ejecutiva de Ingresos –DEI- y Secretaría de Finanzas-SEFIN-).

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

utilizados en la forma y condiciones que estipule estos Estatutos y el Reglamento Interno para las congregaciones ya organizadas que ingresen el Ministerio podrán aportar bienes a la misma y quedarán sujetos a las condiciones del reglamento Interno.

ARTÍCULO 32.-El Ministerio podrá adquirir el usufructo, uso, posesión o habitación de bienes muebles o inmuebles, siempre que sea a título gratuito y no comprometa la integridad económica del Ministerio.

ARTICULO 33.- Los fondos del Ministerio serán usados para gastos de administración, compra de inmuebles y muebles para los centros de operación de la misma y para desarrollar programas de acuerdo con sus finalidades.

CAPITULO V
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 34.- La disolución del Ministerio será con el voto favorable de las dos terceras partes de todos los miembros que conformen a la Asamblea General, que hayan sido convocados exclusivamente para tal fin, todo de acuerdo al Reglamento Interno y su patrimonio deberá pasar a otra institución de finalidades similares. Son causales de Disolución: a) Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó. b) Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa. c) Cuando así lo designe la mayoría requerida en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 35.- Una vez acordada la disolución y liquidación, la Asamblea, nombrará una comisión liquidadora, formada por tres miembros pertenecientes al Ministerio; quienes se encargarán de efectuar la liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, previo al cumplimiento de obligaciones con terceros.

CAPITULO VII
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 36.- La Junta Directiva elaborará un reglamento que señale la forma de administrar el patrimonio del Ministerio, y lo someterá a la consideración de la Asamblea General. También, la Junta Directiva elaborará los reglamentos internos del Ministerio, que deberá presentar a la Asamblea General para su aprobación.

SEGUNDO: El **MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTIANO LOS GRANADOS,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El **MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTIANO LOS GRANADOS,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El **MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTIANO LOS GRANADOS,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTIANO LOS GRANADOS,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFIQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACION Y PARTICIPACION CIUDADANA. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de enero del dos mil trece.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

3 S. 2014